

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 03 de septiembre de 2020, al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria laboral de JHON FREDY DÍAZ MURILLO, con 52 folios, la cual correspondió a éste juzgado por reparto efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2020-269**.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de septiembre del año dos mil veinte (2.020)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por el Sr. **JHON FREDY DÍAZ MURILLO**, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. **JAVIER GORGONIO GARZÓN ROMERO**, identificado con la C. C. 11.203.669 y T. P. 141.240 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 25 a 27).

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. Se debe aclarar el nombre de la demandada teniendo en cuenta que MHC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, es una sociedad por acciones simplificadas matriculada en la Cámara de Comercio de Bogotá, con NIT 900904055.
2. Las pretensiones de condena principales “6 y 8” se encuentran indebidamente acumuladas, en razón a que no es posible solicitar el “reintegro...” y simultáneamente el pago de “cesantías SIC”, pues esa prestación social sólo se causa a la terminación efectiva del contrato, debiéndose presentar la una como principal y la otra como subsidiaria, con precisión y claridad, como lo exige el numeral 6° de la norma citada.
3. Los hechos de los numerales “32, 35 y 55” corresponden a razones de derecho que deben exponerse en el acápite correspondiente, conforme se ordena en el numeral 7° *ibidem*.

4. No se informó la dirección de correo electrónico del demandante, incumpliendo lo exigido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por las razones anteriores, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 111
de fecha 14/09/2020


CAROLINA FORERO ORTIZ

Os b